Año III.—Núm. 757. Lúnes 26 de setiembre de 1859. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

SENADO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.

CAUSA DEL EXCMO. SEÑOR DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y CONSORTES.

(CONTINUACION.)

(Sigue el discurso del señor Cortina defensor del procesado señor Esteban Collantes.)

¡Y cómo se ha de haber escapado á vuestra penetracion que esa persona llega hasta cierto punto, y allí donde empieza de una manera clara su responsabilidad personal, allí donde no puede encubrirse con nadie ni con nada, allí su pluma se resiste à continuar escribiendo, y haciendo una transicion por demás violenta, hace un cargo al gobierno de S. M. que no creo, porque es imposible que haya ministros que teniendo conciencia de su dignidad, empleen maquinaciones semejantes? Yo no las hago, aunque se atribuye á los que hoy lo son el agravio de creer semejante indignidad. Ese es un medio á que recurren frecuentemente para escudarse los que se encuentran en el caso de esa persona de que nos ocupamos; pero el Senado comprende tiene por objeto ocultar la imposibilidad de dar cumplidas esplicaciones.

Otro caso estraordinario que presenta este negocio á primera vista, es que á pesar de las investigaciones que hizo el gobierno, de las que por su órden ejecutó el gobernador de Madrid, de las que despues procuró la comision del Congreso de los diputados para dar dictámen y formular su acusacion, y de las que han practicado los dignísimos señores presidente y comisarios de este tribunal, todavía no se ha podido presentar dato alguno, prueba alguna concluyente, de que don Augustin Estéban Collantes sea el responsable del hecho criminal que aparece en el proceso que está llamado á resolver el Senado.

Y qué, señores, ¿es concebible, puede imaginarse que á pesar de estas investigaciones, hechas con una proligidad suma por personas tan entendidas, no haya podido adquirirse dato alguno que materialmente indicara la comision del delito que se imputa? ¿Puede presumirse que esté reducido cuanto se ha dicho en daño de mi defendido á conjeturas, à prevenciones de que yo me haré cargo, que yo rebatiré, que yo tengo convencimiento de destruir completa y satisfactoriamente?

Y no vale, señores senadores, comparar esta causa con otra que tuvo lugar en un reino vecino, de que todos vosotros teneis sobrado conocimiento. Allí es sabido que vinieron à presentarse al fin documentos inconcusos que pusieron en evidencia à aquellos elevados personajes no descansara en conjeturas ni en presunciones, sino en documentos auténticos, incontestables, que vinieron á constituir una prueba tan robusta, tan concluyente, tan firme, tan positiva que mas no podia ser, del crimen que se juzgaba.

¿Cómo habia de arrancar de su seno la Cámara de Pares del vecino imperio à un ilustre miembro de ella, á degradarlo, á imponerle una pena tan grave como la que se le impuso, si no hubiera encontrado documentos auténticos, fundamentos sólidos en que apoyarse y que lo exigian de una manera imperiosa?

Yo he tenido la curiosidad de registrar todo ese proceso, desde su principio hasta el fin, y he visto la marcha lenta, perezosa, que aquel negocio siguió, hasta que pareció con los documentos á que he aludido, lo cual prueba la imposibilidad en que se creia la Cámara de imponer una pena por no estar probado el delito, cuando lo estuvo fué inmediamente castigado, y tampoco, señores, se puede igualar aquel paso con el presente, bajo otro punto de vista, como lo pretendia el señor presidente de la comision acusadora: es verdad que allí hubo algo de no querer decir quiénes eran las personas que habian cometido el delito: es verdad que tambien se habló por sus ilustres defensores de generosidad y de que no estaban llamados los acusados á acusar á pares; pero eran otras las circunstancias. ¿Habia por ventura aquel ministro de trabajos públicos dicho solemne y públicamente que sus amigos le habian vendido, como lo dijo el señor Estéban Collantes?

Enhorabuena que no habiendo sucedido esto, hubiera impuesto silencio el temor de que pudieran las personas á quienes se acusara decir que no habian cometido delito alguno, y aducir pruebas tales que probarán completamente que el delito se habia perpetrado por el mismo que los acusaba. Pero cuando en este caso desde el primer dia se ha visto que don Agustin Estéban Collantes dijo que estaba vendido por sus amigos, y esto no podia referirse mas que á esa persona ausente, ¿podia decirse que era aquel el ocurrido en ese otro proceso que se ha citado? ¿Eran las mismas las circunstancias? Eran los mismos los incidentes que habian procedido ó acompañado al hecho, ó eran por el contrario enteramente distintos?

Pero si prueba se necesitase de la exactitud de las consideraciones que acabo de presentar al Senado de que el proceso no ofrece nada, absolutamente nada, que pueda estimarse como una prueba legal y acabada del delito porque se persigue á don Agustin Estéban Collantes, la encontraríamos en el rumbo que ha seguido la comision desde el principio y en la variacion que ha intentado hacer, variacion que, con todo el respeto que le es debido, yo considero que no tenia derecho para hacer.

El Senado recuerda cuál ha sido la acusacion escrita, cuál la pretension en ella formulada, y que en tan importante documento ha venido á decirse que D. Agustin Estéban Collantes se halla comprendido en el párrafo tercero del artículo 12 del Código penal; es decir, que debe considerarsele como autor del delito que se persigue, porque ha ejecutado actos sin los cuales el delito no hubiera podido cometerse; y se pide la pena consiguiente á delito mayor de los que han sido consecuencia de ellos; pena bastante grave que el Senado recuerda muy bien, por lo que escuso repetirla.

Yo comprendo perfectamente que la comision habria estado en su derecho alterando ó ampliando su pretension, si en el debate no hubiera ocurrido algun incidente que así lo exigiese ó aconsejase; porque lo permite, lo autoriza la ley; pero cuando del debate oral, y con posterioridad á la solicitud formulada en la acusacion, nada ha ocurrido, nada se ha probado, absolutamente nada, ¿se pueda alterar ó se debe alterar lo pedido por los acusadores?

Yo creo, señores, que no ha habido posibilidad siquiera en el curso de este debate de alterar la acusacion, de variarla: el acusador se esplicó de esta especie, se encuentra en el mismo acto que el que demanda en pleito civil; lo mismo uno que otro, con sus respectivas pretensiones, trazan una especie de círculo del cual no pueden salir, si bien por interés de la sociedad tiene el juzgador en los pleitos criminales la facultad, y aun la obligacion, de imponer la pena procedente, sea ó no la que se le haya pedido; pero al acusador, sin que haya ocurrido algo que pueda autorizar la variacion, ¿puede permitírsele? Y bien: una variacion harto importante se ha hecho por la comision acusadora, de una manera estudiada y hábil, yo lo reconozco; pero que no porque sea hábilmente hecha puede ser aceptada.

No se ha dicho, es verdad, que se retiraba la acusacion; lejos de eso dijo el señor presidente de la comision, y ha dicho hoy el otro individuo de la misma que ha hablado, que insistia en ella; pero al mismo tiempo han empezado una especie de retirada por escalones hasta llegar de una grave pena que se pide por un delito gravísimo de que ha acusado, á calificar el hecho de imprudencia temeraria, y pedir que cuando menos se imponga la penalidad establecida por el Código para este caso. Esto significa, señores, que la comision se siente débil en el atrincheramiento en que se habia colocado, que ha comprendido perfectamente la imposibindad de sostenerse en él; que ha visto ú oido razones que la han persuadido de que no puede exigirse la responsabilidad que pretende; y para no quedar desairada, para no hacer aquí mala figura, se dirige al Senado pidiéndole que ya que otra cosa no sea, imponga la menor y mas insignificante pena posible.

Esta es, señores, la inteligencia verdadera de esa especie de retirada que ha venido á hacerse, si bien se ha hecho hábil y estratégicamente, porque aun cuando no se ha confesado el abandono del primer atrincheramiento, aunque se procure conservarlo, se han establecido otros sucesivos en los cuales se pueda salvar el pabellon por lo menos.

Pero por fortuna de don Agustin Estéban Collantes, tal es mi humilde opinion por lo menos, bien sea que examinemos el asunto en el terreno que la comision lo ha planteado al principio, bien en este otro á que se la pretende trasportar despues del debate oral, es para mi facilísimo demostrar, me es estremo fácil probar y poner en completa evidencia que no hay posibilidad, que no hay posibilidad, ya ve el tribunal cuánto avanzo, de estimar criminalmente responsable á don Agustin Estéban Collantes del hecho que motiva esta causa, cualquiera que sea la resolucion que se adopte respecto de ese mismo hecho principal; porque no voy á discutir ante vosotros, señores senadores, si se ha cometido ó no se ha cometido el delito que ha dado motivo á que se forme este procedimiento; yo voy á suponerlo cometido, voy á conceder que está probado, cumplido absoluta y perfectamente.

Pero á la vez que haga esta concesion, voy á deciros, aunque brevemente, que cualquiera que sea la situacion en que coloqueis á don Agustin Estéban Collantes, no tiene, absolutamente responsabilid ninguna criminal por ese hecho, así como tampoco puede pedírsele ni exigírsele la responsabilidad civil consiguiente á un hecho criminal que no le es imputable; ni tampoco la responsabilidad civil subsidiaria, que aun no siendo acusado podria exigírsele en un pleito criminal, ni tampoco la responsabilidad civil, meramente precedente de hechos que no son penados, porque no hay competencia en el tribunal que me escucha para exigirla, Y esto, señores, voy á demostrarlo, cualquiera que sea la situacion que lo querais colocar.

El señor presidente: Si el defensor tiene aun que estenderse, puesto que son las cinco, podria suspender su discurso para continuarlo mañana.

El señor Cortina: Lo que el señor presidente disponga: estoy á sus órdenes.

El señor presidente: Lo dejo à la eleccion del defensor.

El señor Cortina: Continúo si el señor presidente me lo manda; y continuaré mañana si así me lo ordena.

El señor presidente: Se suspende el debate. Mañana continuará la vista á la misma hora.

Eran las cinco.

NUMERO 7.°

Sesion celebrada el sábado 11 de julio de 1859.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

ESCELENTÍSIMO SEÑOR DUQUE DE VERAGUA.

Abierta la sesion à las doce y diez minutos y habiendo ocupado sus respectivos asientos la comision acusadora, los acusados y sus defensores, dijo

El señor presidente: Continúa la vista pública de la causa pendiente.

Acto contínuo subió el señor secretario á la tribuna, y leyendo el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Igualmente leyó dicho señor secretario la lista de los señores senadores jueces presentes á la sesion.

El señor presidente: Continúa en el uso de la palabra del señor Cortina.

El señor Cortina: Señores senadores, cualquiera que sea la posicion, decia en el dia de ayer al concluir, en que se coloque al señor Estéban Collantes, me propongo demostrar perentoria y concluyentemente su completa irresponsabilidad por los actos que tienen relacion con el hecho criminal que se persigue en esta causa.

Pero conviene, sin embargo, fijar cuál es la verdadera posicion que ocupa en este negocio, la cual, á mi modo de ver, ha sido presentada alguna vez con inexactitud. ¿Es que don Agustin Estéban Collantes ha alegado la escepcion de haber sido sorprendido al firmar las órdenes de 28 de agosto de 53, 10 de mayo y 20 de junio de 54? Bajo este punto de vista, como recordará el Senado, se ha presentado por la acusacion la posicion de don Agustin Estéban Collantes, y deber de su defensor es manifestar la inexactitud que en esto hay.

Nunca, señores, ha asegurado el señor don Agustin Estéban Collantes que ha sido sorprendido. Lo que ha dicho, por fortuna se halla consignado en el proceso que se ha instruido, y el Senado me ha de permitir que lo recuerde, porque tiene bastante importancia respecto al punto en cuyo exámen voy á entrar, ha sido lo siguiente: «Preguntado el señor Estéban Collantes si recordaba que por alguna corporacion ó agente del ramo se le hubiese escitado á tomar la disposicion que contiene la real órden de 28 de agosto de 53, contestó que no recordaba haber tomado jamás la iniciativa en asuntos de acopios, contratos, recomposicion de caminos, ni nada que tuviera relacion con las obras públicas; y que naturalmente, siendo con arreglo al reglamento de secretaría obligacion de los directores el preparar toda clase de espedientes, ellos eran los que oian y proponian; y suponia que le escitarian ó propondrian la espedicion de dicha real órden, á no ser que hubiera ocurrido un caso de abuso de confianza, y que esta órden se hubiese firmado al tiempo de firmar otras muchas.»

De modo que lo que el señor Collantes ha dicho, es: «Jamás he tomado por mi la iniciativa en negocios de esta especie; siempre he hecho lo que los jefes correspondientes me han propuesto, y supongo que esa real órden por que se me pregunta, sería efecto de alguna escitacion ó propuesta que se me hiciera con objeto de que la dictase, à no ser que se me haya sorprendido y me la hayan puesto á la firma con otras.» Esto es lo que dice la declaracion; esto es lo que el señor Collantes ha manifestado en un acto solemne, y de seguro no puede ni debe inducirle responsabilidad alguna: él no ha alegado ni sostenido haber sido sorprendido, ni mucho menos que tenga esto un carácter de una escepcion que á él le incumba probar. Y así es que, como el Senado recordarà, mi ilustrado y apreciable colega que examinó este punto, nada dijo que tuviera por objeto persuadiros del hecho de a sorpresa. Todo cuanto manifestó se dirigió á convenceros de la posibilidad, de la posibilidad de que el señor Collantes fuera sorprendido, y de que fuese por consiguiente aceptable ese segundo estremo de la situacion en que se decia colocado, y que no era completamente imposible como por alguno se habia creido.

Pero no piense el Senado, que cualquiera que sea la hipótesis que se establezca, bien se considere que don Agustin Estéban Collantes dictó la real órden de 28 de agosto de 1853 á virtud de un espediente formado por iniciativa de los directores ó jefes correspondientes, bien se considere que fuera sorprendido, no piense el Senado, repito, que rehuya su responsabilidad.

El letrado que tiene la honra de dirigir en este momento la palabra al Senado, no vendrá à sostener que un ministro sea irresponsable de lo que firma, siquiera sea por efecto de un abuso de confianza de que pueda haber sido víctima.

El señor presidente de la comision, si no me equivoco, haciéndome mas honra de la que yo merezco sin duda, citándome como autoridad, de lo cual yo ciertamente no soy digno, y haciendo uso de un escrito que no tiene mi firma, pero que reconozco como mio, decia que ¿cómo podrian los defensores sostener aquí que un ministro habia sido sorprendido y que la sorpresa le libraba de responsabilidad, cuando alguno de ellos, en un escrito cuya respetabilidad toda acepto yo y tomo sobre mí en este instante, habia dicho que aunque una real órden no hubiera sido del ministro que la autorizaba él tenia sobre si, y debia tomar sobre si toda su responsabilidad? Y ya vé el señor presidente cómo el humilde defensor de don Agustin Estéban Collantes, lejos de estar en contradiccion con lo que una vez pudo decir, aunque repito, no lo haya autorizado con su firma, lo acepta, reconoce y toma como punto de partida del debate en que va à entrar.

Yo acepto, señores, que don Agustin Estéban Collantes deba responder de la real órden de 28 de agosto de 53, ora fuese que la dictara á virtud de un espediente, ora que la firmase por sorpresa, por engaño que le hiciese el subalterno que tenia la mision de entender en esta clase de

negocios. Pero á la vez que hago esta concesion y tan solemne reconocimiento, no puedo menos de sentar y establecer tambien que la responsabilidad de don Agustin Estéban Collantes por esa órden, no puede ir mas allá de los límites de la misma órden. Si considerada en sí misma, sin relacion ninguna con lo que despues en virtud de ella podia practicarse, no le induce responsabilidad el abuso que mas tarde se hiciera de ella, los crímenes que mas tarde se cometieran à su sombra no le pueden ser en manera alguna imputables.

Y yo demostraré esto de la manera mas cumplida y acabada, cuando entre á examinar la cuestion de derecho, que siento decirlo, y lo digo con pena, todavia no he visto tratada bajo el punto de vista legal que es indispensable para conducirnos al acierto, que es el fin á que aspira todo tribunal de justicia. Veamos, señores, que es esa real órden; qué fué lo que se hizo en ella, y si puede ó no puede inducir la responsabilidad que se pretende exigir.

Y antes de acometer esta parte de mi enojosa tarea, y digo enojosa, porque creo que con ella molestaré la atencion del Senado, seame permitido ocuparme de la cuestion de derecho, cuestion gravísima y de la mayor importancia, donde quiera que se discutiere, y mucho mas cuando se discute ante el Senado español, que es el primer tribunal del pais, que está sobre todos, y cuyo fallo importantisimo vá a establecer una insigne y respetable jurisprudencia que habrán de imitar todos los tribunales de la nacion, porque ningun modelo ciertamente mas digno de consideracion y respeto puede presentàrseles. Y cuidado, señores, con la cuestion de que tratamos, porque ella se refiere á la imputabilidad de los actos humanos, tiene por objeto determinar aquellos de que somos responsables y aquellos de que no lo somos ni debemos serlo; tiene por objeto establecer lo que es penable ante la ley, y esto es de inmensisima importancia; porque no solo todos los hombres politicos, á cuya clase corresponden los señores senadores y la mayor parte de los que me escuchan; pero aun en órden privado, todos tenemos el mas alto interés en que no se venga á imputar aquello que no sea imputable, en que no haya nadie que tenga derecho mi autoridad para inventar un crímen y hacer por él cargos à una persona, cualquiera que sea su clase: sea la que fuere su posicion.

No ha dicho la comision acusadora que don Agustin Estebau Collantes haya materialmente cometido el delito de que se le acusa. Pagando el debido tributo al principio de que el tribunal á quien se dirigia era un tribunal que debia calificar el hecho penal con arreglo a la ley, de que no podia ni debia perderla de vista, porque su misma ley orgánica lo ordena y determina, previniendo en su articulo 49 que no tenga facultad para imponer ninguna pena que no se halla establecida en las leyes para el delito de que se acuse, se ha fundado, como era su deber, en un artículo del Código penal, Codigo penal único aplicable en nuestro pais, salvo los negocios especiales, para los que hay leyes especiales tambien, que pueden y deben aplicarse. Pero en este caso no se encuentra el asunto de que nos ocupamos. Pues bien, señores, la comision ha dicho en su acusacion: «yo estimo á don Agustin Esteban Collantes responsables del hecho criminal que ha dado motivo á la formacion de estos procedimientos, porque con arreglo á lo que previene el articulo 12 del Código penal, debe ser como autor de ese delito. Preciso era, señores, que en este Código penal, cuyo elogio yo no quiero hacer, y no debo hacer, porque tuve una parte aunque muy pequeña en su formacion, preciso era que este Còdigo penal, cuyo libro primero es realmente un modelo, obra de mi respetable amigo y compañero (le rindo con gusto ese tributo de respeto) el señor Seijas Lozano, que fué el que lo redactó: era preciso en este libro primero se consiguaran todas las prescripciones indispensables para que los tribunales de justicia tuvieran una guia segura que los pudiera conducir al acierto, que es el objeto de los procedimientos criminales y de todos los procedimientos judiciales; y así es que en el capítulo 1.° del título II se procuró definir quienes eran responsables criminalmente de los delitos y de las faltas, y se dijo que lo eran los autores, los cómplices y los encubridores. De modo que hay tres clases de personas, segun el Código, que deben responder de un delito; su autor, su cómplice y su encubridor. Y para proceder con el órden lógico, indispensable siempre, y mas que en ninguna parte en las leyes del Código, define en seguida que se entiende por autor, qué se entiende por cómplice, que se entiende por encubridor, y define los autores en el artículo 12, diciendo que son:

Primero. «Los que inmediatamente toman parte en la ejecucion del hecho.

Segundo. »Los que fuerzan ó inducen directamente à otros á ejecutarlo.

Y tercero. »Que es el caso en que la comision ha creido comprendido à don Agustin Estéban Collantes, como quiera que esta disposicion es la que ha invocado como fundamento de la acusacion y de la penalidad que solicita. «Los que cooperan á la ejecucion del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado.»

La comision dice: Don Agustin Estéban Collantes ha practicado, no un hecho solo, sino varios, sin los cuales el delito no se hubiera podido perpetrar; de consiguiente, está comprendido en el párrafo tercero del art. 12, debe considerársele como autor del que se persigue, imponérsele la pena que para los autores de una estafa, de una defraudacion y de una falsedad establece el Código penal.

Pues bien: yo voy á demostrar que esa apreciacion hecha por la comision (y digo esto con el respeto que la es debido, y de que no pienso olvidarme en lo mas mínimo), es completamente inexacta, y que al hacerla, se ha perdido de vista la condicion precisa é indeclinable que se necesita para que por ese hecho, distinto del principal de la acusacion, pudiera haber incurrido la responsabilidad que se le pretende exigir á don Agustin Estéban Collantes.

Y poco debiera yo decir sobre este punto de derecho, dirigiéndome á un tribunal tan ilustrado, en cuyo seno ciertamente no hay ni veo un solo individuo que no sepa mucho mas que yo pueda decir en la materia; pero el interés del negocio de que se trata, lo que se ha aventurado sobre él, la influencia que lo que aquí se diga, y lo que venga por último á reconocer el Senado en su respetable fallo, puede y debe ejercer, me obligan (y es uno de los deberes que no puede la defensa rehusar de cumplir), á entrar de lleno en esta cuestion, haciéndolo, sin embargo, con la brevedad que me sea posible, porque respeto como debo el lugar en que tengo la honra de hablar, y comprendo que no es una academia en que se pueden ostentar y lucir conocimientos y erudicion, sino un tribunal de justicia en donde se debe decir lo meramente preciso para esponer los fundamentos en que la defensa haya de apoyarse. Voy, pues, á entrar con la brevedad posible en cuestion.

Principiaré, señores, por recordar la regla incontrovértible de imputabilidad de las acciones humanas que han reconocido todos los paises, hasta el punto de no haber uno solo que no haya respetado, ni un solo jurisconsulto que no haya aceptado. Para que pueda imputarse una accion á cualquiera persona es indispensable la voluntad; y la voluntad la constituyen tres elementos esenciales que han de concurrir copulativamente para que pueda decirse que existe: la inteligencia ó el conocimiento de lo que se hace; la libertad, sin la cual no puede haber imputabilidad, y la intencion, sin la cual tambien es imposible.

Y esto, señores, vuelvo à decir lo han reconocido todos los pueblos y mas que nadie, dicho sea en honor de nuestra patria, la legislacion española. Desde los mas remotos tiempos; en todos, cualquiera que sea el orígen de las leyes, se ha pagado tributo de una manera mejor ó peor formulada á este gran principio, sin el cual no se comprende la justicia. ¿Queremos ir al Digesto romano, que, como saben los señores senadores, era una compilacion de todo lo mas sábio que hasta aquella época se habia escrito, porque allí se reunieron las sentencias de los filósofos griegos y las opiniones de los jurisconsultos mas eminentes? Pues bien: allí encontramos establecida la máxima y sentencia de que «en los maleficios se debe atender á la voluntad, nunca al éxito». Tambien encontraremos establecido en el Código, que como igualmente saben los señores senadores, es una compilacion de los rescriptos de los emperadores, «que el crimen no se castiga si no hay voluntad clara y manifiesta de cometerlo.» En el mismo Código, con relacion á un célebre emperador, à Adriano, de todos muy conocido, se dice que si un hombre ha muerto à otro sin ánimo de matarlo, debe ser absuelto.

Vengamos á la legislacion pátria: principiemos por el Código visogodo cuyo orígen es tan conocido y cuyo antagonismo con la legislacion romana es tambien de todos sabido, hasta el punto de haber venido á producir la lucha célebre entre las Partidas y ese mismo Código, que acabó del modo que tambien saben todos los señores senadores por una transaccion que hubo de hacerse entre las opiniones é intereses que daban motivos al conflicto, y que vino á consignarse en las célebres leyes de Toro. En el Fuero Juzgo encontramos establecido que «quien mata á otro ome sin so grado, nol conosciendo, é ningun mal querencia non avie contra él, non debe prender muerte.. que non es derecho que aquel sea penado por el omezillo que non lo hizo por su grado.»

(*Se continuará.*)

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 18.

Son dignas de tomarse en consideracion las siguientes y en nuestro concepto muy oportunas reflexiones que encontramos en un periódico facultativo, la *Bandera Española*:

«Observamos en el parte que trajo la *Gaceta Oficial* de anteayer, que algunos soldados han sido heridos con la gumia, que es una especie de cuchillo, arma entre puñal y daga que llevan siempre consigo los moros. Durante nuestra permanencia en Mogador notamos que hasta los muchachos llevan colgada la gumia como un juguete, que despues debe constituir una arma para su defensa cuando lleguen á la juventud.

En la guerra el principal secreto consiste en neutralizar las armas de los enemigos, y por eso es tan recomendable por su prevision en el memorable Hernan Cortés, que antes de su espedicion á las costas de Méjico, hizo construir una porcion de petos ó camisas almohadilladas de algodon que embotasen las flechas y armas arrojadizas de los indios.

Contra la gumia la defensa naturales la bayoneta, que se puede jugar ó esgrimir unida al fusil ó carabina, ó suelta. El gobierno verá si convendria que se formasen unas compañias que las llevasen tajantes como espadas, segun vimos se dió este armamento á los zuavos en la guerra de Crimea.

La esgrima de la bayoneta, que combatiendo con tropas regulares es de poca importancia, podria ser de mucha utilidad en una guerra como la del Africa.

En España, cuyas provincias suministran hombres esforzados y valientes, y cada uno con abilidad especial para el manejo de ciertas armas, podrian formarse compañias de jóvenes robustos y veloces, que ademas de tener otro armamento ligero lo fuesen tambien del cuchillo, y pudiesen con él en mano perseguir á los moros en caso de una retirada. Los aragoneses, andaluces, valencianos y catalanes, son diestrisimos en el manejo del cuchillo y navaja y ó bien entresacando de los cuerpos los que tuviesen esta habilidad, ó admitiendo voluntarios, ó tal vez destinando con rebaja de su condena á penados por heridas ú otros delitos leves se podria formar un cuerpo muy semejante al de los velites romanos.

Seria ademas casi indispensable que se armasen con el revolver todos los oficiales aun de los cuerpos de linea.»

Seccion comercial.

BARCELONA 17 DE SETIEMBRE.

Poco puede decirse en esta semana sobre la situacion de la plaza. Estancamiento completo en unos articulos, en otros no vendiéndose mas que lo preciso para atender al consumo á esto quedaria reducida nuestra esplicacion sobre el mercado, si no debiésemos hacer notar, como lo hacemos, la predisposicion á mejora de dos de los frutos coloniales, el cacao y el café, de los cuales el primero no solo alcanza buenos precios, sino que depende de lo que anuncien las noticias del Pacífico que se esperan para dentro de dos ó tres dias el que logre un regular aumento en ellos.

Algodones.—Continúan los mismos precios que en la semana anterior, no habiendo mas ventas que las precisas para el consumo.

Algodones hilados.

Urdimbre 4|4 de 7 sueldos 10 1|2 dineros á 8 sueldos. Id. 3|4 de 8 sueldos 3 dineros á 8 sueldos 6 dineros. Idem 2 1|2 de 8 sueldos 9 dineros á 9 sueldos.

Paquetes n.° 18 á 19 de 50 á 52 rs. uno.
» 28 á 30 de 56 á 58 »
» 38 á 40 — á 79 »

Nueva York 31 de agosto.

Algodones.—Desde nuestros avisos de 23 del corriente, hemos recibido las noticias de Europa (Liverpool) que alcanzan al 18 de agosto. Aquí el mercado ha estado encalmado toda la semana, con precios favorables para los compradores: tambien se han espedido regulares cargamentos para Europa por cuenta de los vendedores.

Los compradores guardan mucha reserva, sobre todo en presencia de los avisos del Sud favorables á la cosecha y de los desfavorables de Europa en el Sud los precios estan encalmados; sin embargo en Nueva Orleans la demanda para Francia ha bastado para sostener las cotizaciones del algodon nuevo á 12 y 12 1|8 c. el middling. —Las ventas de la semana son 5,000 balas y las espediciones de 5,779; con lo que deducidos los arribos que son de 8,000 balas, nos dejan una existencia de 300,000 balas sobre la base de 11 7|8 el middling Georgia, y de 12 á 12 1|4 el Lusiana y Móbila.

Continúa el buen tiempo que el 15 del corriente ha sucedido á las lluvias de que hablaban nuestros precedentes avisos; desde entonces las noticias del interior son favorables, y es dificil fijar si en un todo las lluvias han sido mas favorables que desfavorables para la planta: en Charleston, Savannah y Augusta, ha habido dos dias de fuertes lluvias la semana última; pero no se han estendido hasta Alabama.

Cambio sobre Lóndres de 9 3|4 á 10 1|8 por 100 de prima.

Flete: Para Liverpool (algodones), 7|32 á 1|4 d.—Para el Havre 1|2 c.

Charleston 27 de agosto.

Algodones.—En la semana transcurrida ha reinado la mas completa calma; no se han vendido mas de 254 balas y es natural que con tan limitado movimiento de transacciones sea dificil señalar precios. Entradas de la semana 3850 balas; esportaciones 1989 balas. Existencias en la plaza hoy 13817 balas, de ellas 964 Sea Island, contra 11514 el año último en igual época.

Cambio: sobre Lóndres 9 5|8 por 100 de prima.—Flete: para Liverpool 5|16 d.

Mobila 27 de agosto.

Algodones.—Entradas en la semana que termina hoy 340 balas, contra 600 durante el período correspondiente del año último; el middling á 11 3|4 c. por libra.—Flete: para Liverpool, se piden 5|8 d. por libra.

Nueva Orleans 29 de agosto.

El mercado de algodones encalmado; ventas del dia 1650 balas. Desde la recepcion de las noticias de Europa por el «City-of-Washintong», fechadas en Liverpool á 17 de agosto el mercado tiene menos firmeza: el middling nuevo se pasa á 12 1|8 c.

Idem 30.—Ventas del dia en algodones 3600 balas sobre la base de 12 1|2 c. por el middling nuevo. Ventas en las tres últimas Bolsas 4600 balas; entradas 3300, comprendidas 3000 balas de algodon nuevo.

Azúcares.—Siguen en el mismo estado de depreciacion que ha tiempo tenemos indicado; no obstante como los precios actuales son ya muy módicos, no es de presumir mayor baja, especialmente si los tenedores no se precipitan en querer vender. En cuanto á las ventas no sabemos se haya verificado alguna de regular importancia; solamente se han vendido pequeñas partidas para satisfacer las necesidades del consumo de 12 1|2 á 13 libras—rs, de 133'33 á 138, 66— el quintal por quebrados de segunda, de 13 1|2 á 14 1|2 libras—rs. de 144 á 154'66—por los de primera de 16 1|2 á 19 libras rs. de 176 á 202 66 por blancos bajos á superiores. Faltan los blancos floretes que se pagarian de 16 á 17 libras—rs. de 170'66 á 181'33—en depósito.

Aceites.—Se han hecho algunas ventas del de Andalucia en la playa á 33 sueldos y 33 sueldos 3 dineros—rs. de 17'60 17'74—el cuartal, habiendo regulares existencias.

Aguardiente de caña.—Sigue encalmado y sin operaciones.

Cacaos.—Muy firmes vendiendose el Guayaquil á 7 sueldos— rs, 3,73.—Si las noticias del Pacifico que deben llegar dentro breves dias nos trae la continuacion del bloqueo indudablemente los tenedores aumentaran sus pretensiones. Los Caracas y Carupanos son bastantes escasos, vendiendose de 11 sueldos 6 dineros—á 12 sueldos—rs. de 6'13 á 6'40—los primeros, y de 8 sueldos á 8 sueldos 9 dineros—rs. de 4'26 á 4'67—los segundos se cree tambien que tan pronto como se presenten algunas demandas mejorarán estos precios, en razon á la escasez del fruto que hay en casi todas las plazas de consumo.

Cafés.—Se han vendido 92 bocoyos de Santiago de Cuba importados por el bergantin «Romano», de calidad superior, á 13 duros quintal catalan en depósito para

esportar. Esta haba continua muy sostenida y con apariencias de alza.

Cera.—Encalmada y sin transacciones.

Cueros.—Solo podemos consignar una venta de 700 y pico dulces, procedentes de puerto Cabello. Segun tenemos entendido su precio se aproxima á 43 1|2 libra—rs. 464—al barrer y al contado.

Cebada—Pocas existencias. Se han hecho varias ventas de 39 40 reales la cuartera.

Habones.—Pocas existencias tambien. Los de Sevilla han tenido algunas ventas de 51 á 52 rs. la cuartera.

Habas.—Faltan. Las ventas que ha habido se han hecho de 50 á 52 reales cuartera.

Harinas.—Las primeras de Santander siguen detallándose, segun clase, de 74 á 78 reales quintal, las segundas segun calidad de 66 á 70 rs. En esta semana se han hecho regulares transacciones y hay crecidas existencias de esta procedencias.

Las de Zaragoza, marca Villarroyo han alcanzado los precios de 78 rs. quintal, y otra de clase no tan superior el de 76 reales. Las segundas clases faltan por completo, pudiéndose fijar sus precios de 68 á 70 rs. quintal.

Maiz.--No hay existencias. Las ventas que se han verificado han sido á precios: el de Vinaroz de 52 á 54 rs. cuartera, y el el de Aguilas á 52.

Trigos.---Con regulares existencias en candeal y xexa de Alicante las ventas del primero han sido á precios de 72 á 74 rs. la cuartera, y del segundo de 68 á 70 rs. Del candealillo y xexa de Aguilas no hay existencias; los precios; han sido por el primero 68 rs. cuartera, y por el segundo de 64 á 66 rs.

Parte telegráfico particular.

Paris, sábado, 24 de setiembre.

La *Patria* dice, con referencia á un parte telegrápco recibido en Paris, que el archiduque Maximiliano ha sido nombrado gobernador de Venecia con poderes estraordinarios, y que el Congreso se reunirá en Bruselas bajo la presidencia del rey de los belgas.

Hasta ahora nada se sabe que pueda confirmar la asercion de la *Patria.*

Por lo que va sin firma,
P. J. Gelabert y Pol.

PALMA.

Con el vapor *Jaime I* llegó ayer á esta capital el empresario del *Círculo Mallorquin* Sr. Ferrer, en compañia de algunos actores de los que deben funcionar en el espresado teatro. Desde luego podemos dar á conocer los siguientes artistas, prometiendo hacer lo propio con la lista general cuando esté completa.

Prima donna soprano sfogatto assoluta.
Signora Rosina Vigliardi Olivari.
Prima donna soprano di fioriture.
Signora Giovannina Fossa Ferrer.
Primo tenore assoluto.
Signor Corrado Conti.
Primo baritono assoluto.
Signor Antonio Carapia.
Primo basso profondo assoluto.
Signor Francesco De-Giovanni.

Segun tenemos entendido la compañía hará su debuto del 10 al 12 de octubre con la aplaudida ópera del maestro Verdi *I due Foscari.*

—Un amigo del clero de esta Diócesis, niega en un comunicado que vió la luz pública en *El Mallorquin* el sábado último, que el M. Iltre. Sr. Obispo de Mallorca haya dado la órden á que hacia referencia un periódico de la corte, y cuya noticia trasladamos sin comentarios en *El Isleño.* Para ello emplea el comunicante cuarenta y cuatro líneas; ¡pero cuánta humildad, cuánta mansedumbre evangélica encierran!... ¡cuánta religiosidad respiran!... ¡cuán decorosas son!.....

¡Lástima es, y muy grande, que el autor se oculte bajo el velo del anónimo!

Recomendamos dicho escrito á nuestros lectores.

No podemos menos de insertar en lugar preferente lo que escribe *El Diario de Barcelona,* al dar cuenta del ensayo verificado con el barco pez destinado á la navegacion submarina.

Barcelona 24 de setiembre.

Ayer tuvimos el gusto de presenciar el comienzo de los ensayos que se hicieron en el *Ictíneo,* buque submarino inventado por el señor Monturiol. Una persona ilustrada ha tenido la amabilidad de facilitarnos un relato exacto y detallado del resultado definitivo y altamente satisfactorio que dieron las pruebas que ayer se ejecutaron; relato que no dudamos será leido con viva curiosidad é interes. Dice así:

«Hoy á las nueve y media de la mañana se ha verificado en las aguas de este puerto, una de las pruebas de navegacion submarina por medio del barco llamado *Ictíneo,* invencion del señor don Narciso Monturiol. A pesar de hallarse invitados solamente los señores accionistas, autoridades de marina y señores redactores de los periódicos de esta capital, una numerosa concurrencia ocupaba el anden del puerto, y el vapor *Remolcador,* asi como un sin fin de botes y lanchones, estaban llenos de gentes de todas clases, ansiosas de presenciar el espectáculo.—Colocado el *Ictíneo* á unos cien metros de la punta del muelle viejo, el señor Monturiol, con cuatro individuos mas, se han encerrado herméticamente en él, y tomando la cantidad de lastre suficiente, se ha sumergido el barco con toda seguridad, pero lentamente. En la popa y proa del barco llevaba un palo de siete metros de longitud con objeto de señalar los movimientos de descenso, ascenso y direccion del mismo.—El primer movimiento ha sido de descenso vertical bajando á la profundidad de diez metros, en cuya posicion ha permanecido doce minutos. Despues en el espacio de la mitad de este tiempo, ha subido y bajado tres veces consecutivas sin presentar á la superficie ó flor de agua mas que la espina del pez. En seguida virando hácia el S. S. O. ha andado entre dos aguas y en diferentes alturas, como unos cien metros en el espacio de seis minutos. Siguiendo rumbo al S. adelantó como unos cuatrocientos metros, ascendiendo y descendiendo tambien varias veces, y virando redondo al N. ha navegado en línea recta como unos quinientos metros. Despues de otros movimientos en varias direcciones, ha ascendido definitivamente á la superficie, y descargando lastre, hemos visto aparecer al señor Monturiol y demas sugetos á las doce menos diez minutos en punto, sin observar en ellos el menor síntoma de malestar.

El *Ictíneo* ha permanecido dos horas y veinte minutos en completa incomunicacion con nuestra atmósfera.

Claudel, apoyándose en Dumas y Seguin, prueba que un individuo vicia en el espacio de una hora seis metros cúbicos de aire. La capacidad del *Ictíneo* es de siete metros cúbicos menos el ocupado por los individuos de la maquinaria. Partiendo de estos datos, cinco individuos, que eran los que lo ocupaban, debian tener aire natural solamente por el término de 14 minutos. El barco ha permanecido 140 minutos sumergido, es decir, *diez veces mas* de lo que, segun los esperimentos de los mas autorizados físicos, podian vivir cinco hombres privados del aire atmosférico.

El señor Monturiol ha inventado un aparato, por medio del cual produce una corriente de aire purificado, eminentemente respirable: consta de 79 de azoe y 21 de oxígeno; el ácido carbónico y los vapores de agua que los hombres producen por medio de la respiracion y transpiracion, quedan fijados en el purificador. El oxígeno que han proporcionado para producir los vapores de agua y el ácido carbónico es devuelto á la atmósfera del *Ictíneo* por medio de un ventilador que le agita continuamente: por manera que la estancia debajo del agua depende, casi esclusivamente, de la cantidad de oxígeno que llevan almacenado.

En cuanto á los aparatos de locomocion, purificacion y los de mayor ó menor densidad del *Ictíneo,* partiendo del peso específico del agua del mar, son tan sencillos, que permiten al inventor ocuparse en todos ellos, al mismo tiempo que escribir en su cuaderno de observaciones.

El señor Monturiol ha verificado en su *Ictíneo,* veinte y un descensos ó esperiencias debajo del agua; y á pesar de los resultados que ha podido hoy presentar á los concurrentes, todavia espera dar mayores proporciones á su invento, como lo demostrará en la memoria que está escribiendo.

Sabemos que dentro de breves dias el señor Monturiol repetirá la prueba de hoy ante el público, cónsules de esta plaza y autoridades asi civiles como militares de la misma, dando ya por completamente resuelto el problema de la navegacion submarina.»

Asi termina la série de noticias recopiladas á primera hora de la tarde de ayer, y redactadas bajo la agradable y fascinadora impresion del momento. Cábenos un grato placer en trasladarlas fielmente á nuestros lectores, anticipándonos á felicitar al señor don Narciso Monturiol por el afortunado éxito que han tenido sus primeros ensayos. Deseamos vivamente que, para honra de su nombre y del suelo catalan, el mas próspero resultado venga á coronar la gloriosa cuanto científica empresa á que ha consagrado largos meses de ímprobos, constantes y estudiosos esfuerzos.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias de anteayer y ayer.

Casados » Viudos » Solteros 1 Niños 1
Casadas 1 Viudas 1 Solteras 1 Niñas 4

Por lo anterior,
P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTOS COSME Y DAMIAN, MARTIRES.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 52 ms.
Pónese.... á las .. 5 » 49 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 51 ms. 11 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el segundo comandante del regimiento infanteria de Asturias, don Antonio Cristou y Garatin.

Parada, Asturias.

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

SOCIEDAD DEL ALUMBRADO DE GAS
DE PALMA DE MALLORCA.

La junta de gobierno con arreglo al artículo 13 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general estraordinaria para el dia 28 del corriente á las doce de la mañana en las oficinas de la sociedad, al objeto de pasar al nombramiento de dos suplentes de la junta de gobierno, á causa de la renuncia presentada por los individuos que antes desempeñaban estos cargos. Palma 24 de setiembre de 1859.—P. A. de la J. de G.—J. Fiol, secretario.

Estado *de los muertos y nacidos en la pasada semana en Palma, desde el domingo penúltimo hasta el sábado 24, ambos inclusive, con espresion de sus respectivas parroquias.*

	MUERTOS.									NACIDOS.	
	Casados.	Viudos.	Solteros.	Niños	Abortos.	Casadas.	Viudas.	Solteras.	Niñas	Varones	Hembras.
La Catedral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2
Parroquia de Santa Eulalia.	»	»	2	5	»	1	»	3	3	7	6
Idem de Santa Cruz	»	»	»	1	»	2	»	»	2	2	4
Idem de San Jaime	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1
Idem de San Miguel	»	»	»	1	»	»	»	»	1	2	1
Idem de San Nicolás	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hospital general	1	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Idem militar	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
San Magin: arrabal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4
Total	1	2	3	7	»	4	»	3	6	15	18

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 24.

De Argel en 2 dias laud Esperanza, de 53 toneladas, pat. Miguel Oliver, con 7 mar., 3 pasageros y ganado.

De idem en idem idem San Antonio, de 26 toneladas, pat. Guillermo Berga, con 7 mar., 2 pasageros é idem.

De idem en idem idem San José, de 50 ton., patron Bernardo Palmer, con 5 mar. é idem.

De Villanueva en 3 dias javeque Dolores, de 95 toneladas, pat. Bartolomé Alemañy, con 9 marineros y vino.

De Philippeville en 10 dias laud San Jaime, de 33 ton., pat. José Terrasa, con 5 mar. y lastre.

Dia 25.

De Elseneur en 34 dias brik barca Peter Diensen, de 394 ton., cap. Jhon Barlin, con 13 marineros y tablones.

De Bona en 10 dias laud San Antonio, de 47 toneladas, pat. Antonio Noguera, con 6 mar. y lastre.

De Mahon en 3 dias idem Cármen, de 26 toneladas, pat. Gabriel Espases, con 5 mar., 4 pasageros y patatas.

De idem en idem idem Capitan Jorge, de 20 toneladas, pat. Francisco Sitjes, con 3 mar., 3 pasageros é idem.

De Barcelona en 13 horas vapor Rey don Jaime II, de 332 ton., cap. don Miguel Morey, con 19 mar., 122 pasageros, balija y efectos.

De Tarragona en 4 dias laud Lealtad, de 40 toneladas, pat. Joaquin Martí, con 5 mar., un pasagero y varios efectos.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 24.

Para Tortosa laud Pepita, de 39 ton., pat. Tomas Salomó, con 5 mar., aceite y efectos.

Para Barcelona bergantin goleta Segundo Juanito, de 86 ton., cap. don Antonio Pascual, con 8 marineros y varios efectos.

Para Santander bergantin Mercedes, de 187 toneladas, cap. don Miguel Pallicer, con 9 marineros y efectos.

SECCION DE ANUNCIOS.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAPITALES. CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES. **VIUDEDADES.**

RENTAS PERPÉTUAS. *Compañía española de seguros mútuos sobre la vida,* SEGUROS DE QUINTAS.

CESANTÍAS. *autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre* DOTES.

JUBILACIONES. *y 10 de diciembre de 1856.* ASISTENCIAS PARA SEGUIR ESTUDIOS.

Esta SOCIEDAD cobra los derechos de administracion en cinco años, en vez de exigirlos el contado, y pueden hacerse las suscriciones de modo que no se pierda en ningun caso el aapital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TÍTULOS DE LA *DEUDA DIFERIDA*
DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.
Delegado del gobierno: Sr. D. Mateo Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Escmo. Sr. duque de Rivas, grande de España, presidente.
Escmo. Sr. marques de San Felices, id. de id.
Escmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.
Escmo. Sr. D. Diego Coello, caballero gran cruz de Isabel la Católica y propietario.
Escmo. Sr. conde de Sanafé, propietario.
Escmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M. y propietario.
Escmo Sr. conde de Bela-coain, diputado á córtes y propietario.
Escmo. Sr. conde de Moctezuma, marques de Tenebron, grande de España.
Escmo. Sr. conde de Pomar.

Director general: Escmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.
Subdirector general: Señor marques de San José.

Ingresan diariamente los fondos y se conservan en el BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, calle de la Cruz, números 18, 20 *y* 22, *cuarto principal.*

Número de suscritores hasta el dia 18 de setiembre, 34,933.—Capital suscrito, 191.655,290.
Depositado en el Banco de España en papel de la deuda del Estado, 64.100,000 rs. vn.

Esta gran sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores tiene establecidas diferentes combinaciones en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETOS Y BASES DE LA COMPAÑIA.

EL MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscriciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos períodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada asociacion; las suscriciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar al principio de él, pagando la compensacion que marcan los estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la compañia sub-director y juntas de inspeccion, compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay delegados del *Banco de España*, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscriciones.

Todas las operaciones de la compañia las interviene la junta de administracion y el delegado del gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos depositados en la forma que lo hace la compañía no pueden sacarse del *Banco* sino con intervencion de las personas indicadas y del director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La direccion tiene delegados que pasan à las casas dondé se les llame para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la compañia.

Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta compañía publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pio Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que pueden interesar à los socios.

JUNTA DE INSPECCION EN LAS ISLAS BALEARES.

Sr. D. Antonio Balle Pro. chantre de esta Santa Iglesia, presidente.
Escmo. Sr. D. Felipe Gili, Moranta de Fuster, senador del reino, hacendado, vice-presidente.
Sr. Marques de Campo Franco, hacendado.
Sr. D. José Dezcallar, ex-diputado á córtes, hacendado.
Sr. D. Fausto Gual de Torrella, hacendado.
Sr. D. Antonio María Sbert, abogado, relator de la Escma. Audiencia del territorio.
Sr. D. Pedro Miguel Bonafé, propietario, cónsul del Tribunal de comercio de esta plaza.
Sr. D. Miguel Peña Pro., secretario del ilustrísimo Cabildo de esta Santa Iglesia y ecónomo de la Mitra de esta Diócesis.
Sr. D. Rafael Pomar, propietario, naviero y comerciante.

Inspector de la provincia. Sr. D. Cayetano Socias.
Subdirector 1.° . . . . . Sr. D. Miguel Pons y Barrutia, calle de Pueyo, número 56.
Subdirector 2.° . . . . . Sr. D. Antonio Enrich y Lliná, calle de las Monjas de Misericordia n° 14.

Todos los representantes de esta sociedad facilitarán prospectos á quienes lo soliciten, asi como darán cuantas esplicaciones se deseen.

Palma 26 de setiembre de 1859.—El subdirector 1.°, Miguel Pons y Barrutia.

Aparatos de Gas.

En el taller de don Clemente Rubi calle de Paraires núm. 40, hay un surtido de aparato para el alumbrade con gas; para entradas zaguanes, escaleras, talleres, fábricas, cafés, teatros, habitaciones, etc. que se venden á precios módicos y equitativos.

El mismo se halla autorizado por la sociedad del alumbrado para colocar la tuberia interior y los eparatos de las casas bajo la tarifa siguiente

de 1 à 4	luces	tubos de	5 lineas	á 2	rs. vn.	53	centésimos	la vara.
5	id.	id.	6	id.	á 4	18	id.	id.
6	id.	id.	7	id.	á 5	68	id.	id.
7	id.	id.	8	id.	á 6	18	id.	id.
8	id.	id.	9	id.	á 7	—	id.	id.
9 á 12	id.	id.	12	id.	á 9	36	id.	id.
13 á 16	id	id.	14	id.	á 12	—	id.	id.
17 á 20	id.	id.	15	id.	à 13	—	id.	id.
25 à 50	id.	id.	18	id.	à 14	—	id.	id.

Las personas que desean colocar cañerias en el interior de sus casas se servirán avisar para ser atendidas con toda la prontitud posible.

Á LOS AMANTES DE LA ILUSTRACION.

Acaba de ver la luz pública en Barcelona un *Cuadro sinóptico del derecho democrático*, impreso con mucho esmero, en donde se ven los retratos de Confucio, Platon, Cristo, Galileo, Guttemberg y Francklin, y en el que se hallan reasumidos los principios que constituyen el credo político y social de la Democracia Española. Véndense tambien en esta ciudad de Palma, calle de los Bastaixos, núm. 32, tienda de la esquina contigua al horno *den Frau*, al precio de siete reales los en negro y de nueve los iluminados.

LA TIENDA DE VARIOS GÉNEROS
DE
JUAN VILLALONGA GOMEZ,

situada en la PLAZA DE CORT,

acaba de trasladarse á la de LAS COPIÑAS NUMERO 4.

En dicha tienda se hallarán algunas drogas y colores, objetos de perfumería, y otros varios y diversos útiles indispensables á los artistas y artesanos.

Las muchas personas que hasta el dia han dispensado su confianza á este establecimiento encontrarán en adelante mayores ventajas en surtirse de los géneros que en el mismo se espenden, á precios equitativos. La capacidad del nuevo local ha permitido reformas importantes y aumento de objetos de utilidad y adorno, los cuales no se contiouan á causa de su gran número y son de los que consumen los pintores, escultores, doradores, dibujantes, carpinteros, torneros, silleros, guarnicioneros, herreros, tintoreros, sombrereros, tejedores, zapateros, y otros muchos.

Dicha tienda está situada debajo el despacho de los vapores correos Jaime 1.° y 2.°

SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE DESCUENTOS.

CAJA DE PALMA DE MALLORCA.

Las oficinas de dicha Caja se hallan establecidas en la calle de doña Mira número 5; estando señaladas las horas de recibo y despacho de nueve à una del dia, siempre que estos no sean feriados.

Montañés, sastre,

se ha trasladado frente la cuesta de Santo Domingo, piso principal, lo cual hace saber á sus señores parroquianos, como asimismo á todas las personas que le honren con su confianza.

Se hallan de venta en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, *los siguientes mapas:*

Isla de Cuba, medias hojas estremas oriental y occidental ó sea de derecha é izquierda.—Gerona.—Logroño.—Isla de Puerto-Rico.—Islas y presidios situados en la costa septentrional de Africa.—Islas del golfo de Ginea en la costa occidental de Africa.—Islas Filipinas, 1.ª hoja central.—Islas Filipinas, 2.ª hoja central.—Islas Canarias, 1.ª hoja.—Islas Canarias, 2.ª hoja.—Segovia.—Plano de Madrid.—Guipúzcoa.—Alava.—Zaragoza —Isla de Cuba.—Guadalajara.—Toledo.—Ciudad Real.—Cuenca.—Jaen.—Granada.—Córdoba.—Sevilla.—Madrid.—Islas Filipinas.—Palencia.—Valladolid.—Islas Marianas, Palaos y Carolinas.—Castellon de la Plana.

SE DESEA VENDER UN BIRLOCHE EN muy buen estado, cómodo y de cabida para seis personas, con guarniciones para un caballo. En esta imprenta darán razon.

CIMENTO ROMANO.

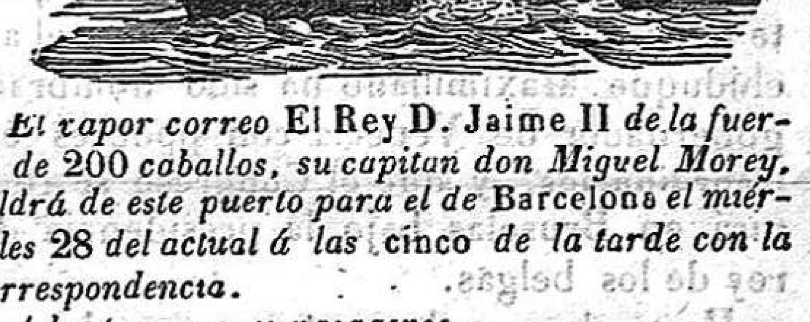
Se ha recibido una partida legítima y de superior calidad; véndese à quince sueldos el quintal; el maestro albañil Gabriel Torres, que vive en la Herreria Alta, num. 43, dará razon.

SE DESEA ENAGENAR UNA CASA ZAguan con dos pisos y botiga al lado, de la misma pertenencia, situada en un buen parage de está ciudad, con agua de pozo y toda clase de comodidades; se dará razon en el escritorio público, pisos bajos de casa del señor marques del Reguer, esquina al Borne.

BAÑOS.—El establecimiento de baños situado en la calle de los Huertos, se cerrará el último dia de este mes.

BAÑOS DE MAR.

El dia 30 del actual se cerrará este establecimiento.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su capitan don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de* Barcelona *el miércoles* 28 *del actual á las cinco de la tarde con la correspondencia.*

Admite cargo y pasageros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

El vapor *don Jaime II* saldrá para Mahon con el objeto de limpiar sus fondos el domingo 2 de octubre próximo á las 6 de la tarde, en cuyo puerto permanecerá unos nueve ó diez dias.

Admite cargo y pasageros.

LIBROS EN VENTA.

AMORES SECRETOS DE NAPOLEON y de los príncipes y princesas de su familia; dos tomitos adornados con cuatro láminas 8 reales.

LECCIONES de química elemental, por Mr. G. Girardin, profesor de química aplicada á las artes y miembro de muchas sociedades científicas dos tomos 12 rs.

LA MORAL DE LA BIBLIA, ó esplicacion de los mandamientos de la ley de Dios con las mismas palabras del antiguo y nuevo testamento, por el Abad Dielon; dos tomos.

NUESTRA SEÑORA DE PARIS por el célebre Victor Hugo, adornada con cuatro láminas 8 reales.

CARTAS DE UN VIAJERO, por Jorge Sand, 3 tomos 12 rs.

SIMON, por id. dos tomos con láminas, 8 rs.

INDIANA, por id. dos tomos con id., 8 rs.

VALENTINA, por id., 8 rs.

LA ESTRELLA POLAR, por el Vizconde de Arlincourt, traducida al español, dos tomos adornados con láminas finas 6 reales.

EL ITALIANO ó el confesionario de los penitentes negros, por Ana Radcliffe; tres tomos 6 rs.

ETELVINA, ó historia de la Baronesa de Casel-Acre; dos tomos adornados con láminas 5 rs.

MARIA, ó la hija del infortunio un tomito adornado con una lámina, 2 reales.

ANGELA Y JUANITA, por Pigault Lebrun; un tomo 3 reales.

LA VESTAL, novela histórica, precedida de una esplicacion del orígen de las vestales, por Agusto Lafontaine; un tomito 2 reales.

LOS DOS ROBINSONES, ó aventuras de Cárlos y Fanni, dos niños ingleses abandonados en una isla de América, por don Justo de la Barra; dos tomos con laminas 4 rs.

MACLOVIA Y FEDERICO, ó las minas del Tirol; un tomo 2 reales.

CRISOL DEL CRISOL de desengaños, por el Doctor don José Boneta; un tomo 6 reales.

HISTORIA DE PIO IX, por Felix Clavé, version española por don Luis de Tapia y Seijo; abogado del ilustre colegio de esta corte, un tomo 6 reales.

EL COMPADRE MATEO, ó Barrutillo del espíritu humano, traducido por don M. con láminas, dos tomos.

LA CHINA abierta para todos, ó aventuras de un Fan-Kouei, en el pais de Tsin, por Ocal Nihe; 20 reales.

PROCEDIMIENTOS judiciales, sobre negocios y causas de comercio, 6 reales.

TRATADO COMPLETO del arte de recetar, por Trousseau y Reveil; 10 reales.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint,* número 74.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable